



**Auto de Sustanciación
Regulación de visitas
860013110001 2021 00036 00**

Mocoa, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 25 de marzo de 2021 y que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Que vencido el término para subsanar las deficiencias denotadas en el auto que inadmitió la demanda, no se radicó escrito para corregir lo señalado y por tanto el Despacho actuará de conformidad a lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de regulación de visitas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
JUEZ (E.)

Constancia.
Se notifica en estados 4 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA
Secretario ad- hoc